

DECRETO N°682

VISTO la Ordenanza N°8228 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa María, el día once de septiembre del año Dos Mil Veinticinco (11/09/25);

Por todo ello, y lo dispuesto en el Art. 127° de la Carta Orgánica Municipal local, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Intendente Municipal,

DECRETA

Art.1°.-PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8228 “**MODIFICA** Artículos de la Ordenanza N°6515 - PROCEDIMIENTO JUZGADO DE FALTAS - UTILIZACION DE MECANISMOS ELECTRONICOS O DIGITALES...”.

Art.2°.-El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Cultura y Relaciones Institucionales y por el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.3°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARIA, 15 de Septiembre de 2025.



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



ORDENANZA N° 8.228

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- MODIFICASE el Art. 1º de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º. - La celeridad, economía, sencillez y eficacia del trámite, mediante la utilización de mecanismos electrónicos o digitales, constituyen uno de los objetivos del proceso por ante la Justicia Administrativa de Faltas de la ciudad de Villa María. El procedimiento será impulsado de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones cuando corresponda"

Art. 2º. - MODIFICASE el Art. 8º de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8. Acta - Elementos.: Cualquier funcionario o agente municipal, afectado a las tareas de control, que en ejercicio de sus funciones compruebe una infracción, labrará de inmediato acta digital a través de la plataforma correspondiente. Esta acta digital tendrá plena validez a todos los efectos y contendrá claramente los siguientes elementos: a) El lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible; b) Naturaleza y circunstancias del mismo; c) Las características del vehículo, cosas o instrumentos empleados para cometerlos; d) Nombre y domicilio del presunto infractor, si ello fuere posible en el acto de constatación; e) Nombre y domicilio de los testigos; f) Firma electrónica, digital del funcionario actuante o, en su defecto, firma ológrafa; g) La disposición legal presuntivamente infringida. La falta de este requisito no afecta la validez del acta confeccionada. h) En el caso de que la infracción se haya constatado mediante fotografías y/o video filmaciones debidamente homologadas por autoridad competente, obtenidas de acuerdo al sistema de registro de infracciones, la mención expresa de tal situación" De manera

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



excepcional, y solo cuando no sea posible utilizar el sistema digital, se podrán labrar actas en formato papel, las cuales mantendrán su validez."

Art.3º. - MODIFICASE el Art. 13º de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 13. Valor del Acta: Las actas, labradas en formato digital o papel, que cumplan con las condiciones establecidas en el art. 8º, y que no sean enervadas por otra prueba, podrán ser consideradas por el Juez como plena prueba de la responsabilidad del infractor. El acta tendrá para el funcionario o agente municipal que la confeccione, el valor de declaración testimonial, y cualquier alteración maliciosa de los hechos y demás circunstancias en ella contenida, que comprometa la integridad del documento digital, hará incurrir a su autor en las sanciones previstas por el Código Penal para los que declaren con falsedad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto del Personal Municipal y a la posibilidad del inicio de un sumario administrativo."

Art. 4º. - MODIFICASE el Art. 15º de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 15: Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se realizarán preferentemente a través de la plataforma "Ciudadano Digital" (CiDi), al domicilio electrónico que posee el presunto infractor. Se considerarán válidas y plenamente eficaces todas las comunicaciones practicadas a dicho domicilio, entendiéndose por tal el sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por las personas para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos frente a la Administración. Este domicilio producirá en el ámbito de la Justicia Administrativa de Faltas los efectos del domicilio constituido. En defecto del domicilio electrónico, las notificaciones podrán efectuarse a través de cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y del contenido del acto, incluyendo la cédula o la carta certificada con aviso de retorno. En este caso, la notificación se practicará en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviere el presunto infractor o en aquél otro que las



circunstancias de la causa determinen, salvo que se hubiere constituido uno distinto en autos. Podrá el Juez en su caso requerir el auxilio de la fuerza pública para el comparendo del presunto infractor o imputado si así lo estima necesario.

Art. 5º. - MODIFICASE el Art. 16º de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 16º: "Todas las resoluciones y providencias se tendrán por notificadas por ministerio de la ley, el primer martes o viernes posterior al día en que hubieren sido dictadas, o el siguiente hábil, si alguno de aquellos fuere inhábil. Se exceptúan de la regla anterior, la citación de comparendo, las que dispongan medidas cautelares, el acto de apertura a prueba, y la resolución definitiva, las que deberán ser notificadas al domicilio constituido a través de la plataforma "Ciudadano Digital" (CiDi), y a falta de éste, al real o legal, según corresponda. En el caso de que el infractor este presente al momento de labrarse el acta de constatación, se tendrá por notificada en ese acto la citación de comparendo y el término para efectuar el descargo correspondiente. El acta de constatación deberá contener expresamente la leyenda: "Verificada la infracción en presencia del presunto infractor, éste deberá comparecer por ante la Justicia Municipal Administrativa de Faltas en el término de cinco (5) días, a partir de labrada la presente, constituir domicilio, efectuar el descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A."

Art. 6º. - MODIFICASE el Art. 17º de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17. Plazos Procesales: Los plazos procesales correrán para cada interesado desde su notificación respectiva o desde la última que se practicare si aquéllos fueran comunes, no contándose en ningún caso el día en que la diligencia tuviera lugar. Estos plazos se contarán en días hábiles administrativos, salvo aquéllos en que expresamente se estipule otra forma de cómputo. La existencia de impedimentos técnicos de carácter general que



impida el acceso a las plataformas de servicios digitales o electrónicos autorizará a la autoridad administrativa a declarar día u hora inhábil, o a suspender los plazos administrativos que correspondan."

Art. 7º. - MODIFICASE el Art. 23º de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 23º. Citación y Emplazamiento: Recibida el acta de infracción por el Tribunal Administrativo de Faltas, se notificará al presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15º de la presente Ordenanza, para que en el término de cinco (5) días, comparezca, constituya domicilio legal, efectúe el descargo por escrito o mediante formulario electrónico y ofrezca la prueba de la que ha de valerse acompañando la documentación en que funde su derecho o, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar en que se encuentren los originales. Cuando la prueba ofrecida no sea posible de digitalizar, podrá presentarse en formato físico ante la repartición municipal correspondiente, que tomará las medidas de resguardo pertinentes y procederá a su incorporación de la manera más conveniente."

Art. 8º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

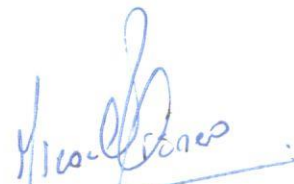
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 682 ael día de hoy
Villa María, 15 de SEPTIEMBRE de 2025.




MICAELA B. CISNERO
SUB-JEFE DE DESPACHO
Leg. N° 1288
Municipalidad de Villa María